

N 2597622

14^a CLASE

DOCUMENTO UNIDO:

ESTATUTOS de la "FUNDACION FAUSTINO ORBEGOZO EIZAGUIRRE"

Título Primero: DISPOSICIONES GENERALES .-----

Artículo 1º.- La Fundación "Faustino Orbegozo Eizagui -
rre" es una Fundación benéfica, de carácter particular-
y privado y naturaleza permanente. -----

Artículo 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica-
propia y plena capacidad jurídica y de obrar. -----

1) En consecuencia y sin que la enumeración que se efec-
túa tenga carácter limitativo, la Fundación podrá adqui-
rir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier
medio y grabar toda clase de bienes, muebles, inmuebles
o derechos; asimismo, podrá realizar toda clase de ac -
tos y celebrar contratos de cualquier naturaleza.-----

Artículo 3º.- La Fundación se regirá en todo caso, por-
la voluntad del fundador, manifestada directa o indirec-
tamente, en los presentes Estatutos, en la escritura -

constitutiva, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, libremente establezca el Patronato o el Consejo del Patronato. -----

Artículo 4º.- El fundador, en uso de su derecho, deja - el cumplimiento de su voluntad y todo cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, a la fe, conciencia y- leal saber y entender del Patronato de la misma, ejerci- do por el Consejo General, designado en la forma previs- ta por estos Estatutos con arreglo a su competencia.---

En consecuencia este Organo de la Fundación no tendrá - más obligación que la de declarar solemnemente que, en- conciencia cumple la voluntad del fundador ajustada a - la moral y las leyes. -----

Artículo 5º.- a) El domicilio de la Fundación radicará- en Bilbao (Avda. José Antonio 26-4º-C). -----

b) El Patronato podrá libremente trasladar dicho domici- lio a cualquier otro lugar. -----

Artículo 6º.- La duración de la Fundación será indefini- da. -----

Título Segundo.- OBJETO DE LA FUNDACION. -----

Artículo 7º.- a) La Fundación tendrá por objeto la sa -

tisfación gratuita de necesidades intelectuales o físicas. -----

b) En su virtud, y dentro de estos amplios objetivos, -

la Fundación tendrá como finalidades concretas más importantes e inmediatas las siguientes: -----

Crear, sostener e impulsar a su libre elección, centros, instituciones y otorgar ayudas directas a particulares, que tengan como fin el desarrollo y la formación espiritual, moral, humana y social de los beneficiarios. -----

Desarrollar iniciativas de apoyo y ayuda a los necesitados de toda condición, tanto individuales como familiares, en los diversos aspectos de salud, vivienda, alojamiento y vestido, alimentación, educación, expansión y diversión; llegando incluso a favorecer el acceso a la propiedad con prestaciones de índole diversa, bien directamente o a través de centros e instituciones. -----

Elaborar sistemas y organismos sociales en beneficio de los marginados por incapacidad laboral, invalidez, desempleo, etc. -----

Establecer programas, planes y ayudas de toda índole - para mejorar las condiciones de vida y resolver los problemas específicos de la infancia y la ancianidad, - bien sea directamente o a través de instituciones. ---

Fomentar, desarrollar y sostener centros de apoyo, ayuda y orientación a la juventud, tratando de potenciar sus más nobles cualidades, iniciativas y realizaciones.

Llevar a cabo acciones de rehabilitación en el campo de los desequilibrios humanos, tanto individuales como de grupo, a través de centros específicos, que puedan prestar atención a los complejos problemas de índole psico-somática, tales como hospitales, clínicas y sana torios. -----

Emprender actividades, a través de entidades o centros específicos, conducentes a la conservación, enriquecimiento y estudio del medio ambiente. -----

Y en general potenciar, estimular y desarrollar actividades creativas que contribuyan al progreso, la evolución y el desarrollo armónico de la humanidad, siempre dentro de las líneas en que se ha inspirado la Doctrina Cristiana Católica. -----

c) La anterior enunciación no tiene carácter limitati-



N 2597623

14^a CLASE

- vo. -----
- d) El orden de enunciación de los objetos de la Fundación no entraña obligatoriedad de atender a todos, ni prelación entre ellos.
- e) El desarrollo del objeto de la Fundación podrá efectuarse:
- 1) Por la propia Fundación directamente a través de sus órganos secciones, e instituciones en que participe. --
 - 2) Mediante la creación de otras Fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades u otras entidades jurídicas de cualquier naturaleza, que las leyes permitan.
 - 3) Participando en el desarrollo de las actividades de otras Fundaciones, asociaciones, sociedades y otras personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.
 - 4) Cooperando a la creación de otras Fundaciones y en-

tidades que asimismo permitan el desarrollo de la misma.

5) Con tal finalidad la Fundación podrá aportar o conceder ayudas económicas, asesoramientos, cooperación profesional. Asimismo, estimulará el otorgamiento de disposiciones testamentarias, donaciones y subvenciones.

6) La Fundación podrá desarrollar las actividades de su objetivo tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

X Artículo 8º.- El Consejo Ejecutivo de la Fundación preparará periódicamente un programa de actuación que deberá someter a la aprobación del Consejo General. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el periodo a que el programa afecte.

X La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que al exclusivo juicio del Patronato, sean merecedores de ello.

X b) Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alejar, frente a la Fundación o sus órganos, derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a-

personas determinadas. -----

Artículo 9º.- No obstante lo dispuesto en los artícu
los 7º y 8º de estos Estatutos, cuando la Fundación, -
previa aceptación del Patronato, adquiera bienes para-
destinar los mismos bienes/o sus frutos o rentas, a un-
fin determinado de los comprendidos en el objeto de la-
Fundación, se observará la voluntad del transmitente,-
a cuyo efecto podrán constituirse Consejos de Patrona-
to territoriales o especiales, según los casos, con la
composición y competencia determinados en estos Estatu
tos. -----

Artículo 10º.- La Fundación, atendiendo las circunstan
cias de cada momento, tendrá plena libertad para pro
yectar su actuación hacia las actividades, finalidades
y objetivos que a juicio del Patronato sean más adecua
das al momento histórico, siempre que encajen dentro
de su amplio espíritu. -----

Título Tercero.- ORGANOS DE LA FUNDACION. -----

Capítulo Primero.- DISPOSICIONES GENERALES. -----

Artículo 11º.- a) El Gobierno, administración y repre
sentación de la Fundación, se confía de modo exclusivo

al Patronato, el cual ejercerá sus funciones por el Consejo General y el Consejo Ejecutivo, nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos. -----

Lo dispuesto en el apartado anterior en entiende sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Consejos de Patronatos, territoriales y especiales. -----

b) Expresa y formalmente se prohíbe que persona u organismo alguno, cualquiera que fuera el título que invoca re, se atribuya, arroge, asuma, desempeñe o intervenga funciones de la Fundación o de sus órganos y en todo caso sus actos se considerarán nulos e ineficaces, pues scio en los referidos Patronatos y Consejo de Patronato deposita su confianza el fundador. -----

Artículo 12º.- a) Por expresa voluntad del fundador, los órganos de la Fundación ostentarán su competencia con supremacía; ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables. -----

b) En su virtud, tanto en el presente como en el futuro no podrá imponerse a los mismos, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la-



N 2597624

14^a CLASE

observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en los presentes Estatutos y demás ordenaciones - que, por voluntad del fundador, forman parte integrante - de los mismos; ni tampoco la previa, coetánea o posterior dación de conocimiento, autorización, aprobación, fiscalización o intervención de personas u organismos de ninguna clase en los actos u omisiones de los órganos de la Fundación. -----

c) Como consecuencia, los órganos de la Fundación, con arreglo a su respectiva competencia, podrán realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades, ni de precisar la autorización o intervención de Autoridades, Organismos o personas ajenas a la Fundación, salvo en aquellos casos en que tales hechos, actos o negocios jurídicos supongan infracción del derecho necesario a observar en materia de Fundaciones. -----

d) Por tanto no se requerirán las aludidas formalidades, autorizaciones o intervenciones para que se realicen enajenaciones sin subasta, que se recauden o perciban los dividendos, rentas, intereses, frutos, utilidades, productos, precios y caudales en general que pertenezcan o correspondan a la Fundación; ni para que se cancelen o retiren en todo o en parte, los depósitos de valores a nombre de la misma, que obren en poder de Establecimientos bancarios, incluso el Banco de España, o del Estado, la Provincia, el Municipio o demás Entidades oficiales, comprendida la Caja General de Depósitos; ni para que se ejerçiten todos los derechos que atribuyan los presentes Estatutos, la escritura constitutiva y las demás ordenaciones que forman parte integrante de los mismos Estatutos.

Artículo 13º.- a) Los cargos en el Consejo General del Patronato serán de confianza y honoríficos.

b) En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de realizar para

asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie en nombre, - representación o interés de la Fundación. -----

Capítulo Segundo.- DEL CONSEJO GENERAL DEL PATRONATO. -

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO. -----

Artículo 14º.- El Consejo General del Patronato estará constituido por un número de cinco miembros como mínimo. El primer Consejo General será nombrado por el fundador.

~~X~~ El propio Consejo por mayoría de sus componentes, podrá renovar los miembros del mismo, cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad o renuncia se produzcan y nombrar otros nuevos. -----

La duración del cargo del Consejo será indefinida. -----

El Consejo General elegirá de su seno un Presidente, Vicepresidente, el cual sustituirá a aquel en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, y un Secretario.-

Artículo 15º.- El Consejo General se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez al año o cuando lo soliciten un tercio de los Consejeros. -----

2) Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, por el Secretario, con quince días al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión. -----

La convocatoria podrá determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiera quórum suficiente en la primera. -----

3) En primera convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. -----

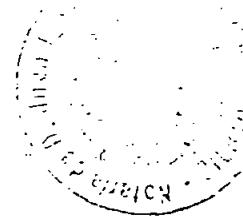
4) La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Consejo. -----

5) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el del Presidente. -----

6) Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. -----

SECCION SEGUNDA - COMPETENCIA. -----

Artículo 16º.- 1) El Consejo General es el órgano supre



N 2603517

14^a CLASE

mo del Patronato de la Fundación, teniendo en concreto-
tas funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

El Fundador en uso de su derecho: -----

a) Deja el cumplimiento de su voluntad a la fe y concien-
cia de cuanto acuerde este Organo, eximiendo a sus
miembros y al Organo de cualquier obligación de solici-
tar del Protectorado del Estado y de la Administración-
Pública, en las fundaciones benéficas, todo género de -
autorizaciones para el amplio ejercicio de las faculta-

des al mismo confiadas, sin más obligación que la de de-
clarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que
es ajustado a la moral y a las leyes. -----

b) Releva a este Organo y a sus miembros expresamente,-
de la obligación periódica de presentación de presupues-
tos y de rendición de cuentas al Protectorado del Esta-
do y de la Administración Pública, quedando únicamente-
obligados a justificar y acreditar el levantamiento de

las cargas fundacionales cuando fueren requeridos al efecto por el Protectorado de la Administración. -----

En consecuencia la competencia del Consejo General del Patronato, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Ejecutivo, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen. -----

2) Con carácter puramente demostrativo y no limitativo y sin perjuicio de los previsto en otros artículos de los presentes Estatutos, serán atribuciones y facultades del Consejo General, las siguientes: -----

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines. -----

b) Determinar el número de componentes del Consejo Ejecutivo y nombrar y separar a los miembros de éste. -----

c) Crear los Consejos de Patronato territoriales y especiales, regulando sus fines y modo de funcionar, y la forma de designar y renovar sus miembros. -----

d) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.

puestos preparados por el Consejo Ejecutivo.

e) Aprobar, a propuesta del Consejo Ejecutivo, el traslado del domicilio de la Fundación, fuera de la población en que esté fijado.

f) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles en atenciones culturales y benéficas.

g) Autorizar al Consejo Ejecutivo para modificar las inversiones del capital fundacional, conforme a lo previsto en el artículo 29 de estos Estatutos.

h) Examinar, y en su caso aprobar, el balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente el Consejo Ejecutivo así como la gestión de éste.

i) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad del Fundador y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el protectorado.

j) Interpretar y desarrollar la voluntad del fundador manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo consideran necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador dando cuenta al protectorado para su conocimiento.

cimiento y efectos.

CAPITULO TERCERO.- DEL CONSEJO EJECUTIVO, Sección Prime

ra. - COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 17º.- 1) El Consejo Ejecutivo del Patronato es

tará constituido por un mínimo de tres miembros y un má

ximo de siete, nombrados y renovados por el Consejo Gene

ral.

2) El Consejo Ejecutivo elegirá de su seno un Presiden-

te y un Vicepresidente. Actuará como Secretario el que

lo sea del Consejo General.

3) El Consejo Ejecutivo se renovará por mitad cada cin-

co años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes.

Artículo 18º.- 1) El Consejo Ejecutivo se reunirá cuan-

tas veces lo estime oportuno el Presidente o cuando lo-

soliciten un tercio de sus miembros.

2) Será de aplicación al Consejo Ejecutivo lo dispuesto

en los números 2 al 6 del artículo 15 de estos estatu-

tos.

3) No obstante y en caso de urgencia, el Presidente po-

drá convocar en el mínimo plazo posible al Consejo Eje-

cutivo, o, incluso, tomar acuerdos sin reunión del

mismo, mediante consulta a todos los miembros por cual-



N2603518

14^a CLASE

quier medio . levantándose acta de dichos acuerdos que se someterá a ratificación en la primera reunión ordinaria del Consejo que se celebre. -----

Sección Segunda. -----

COMPETENCIA. -----

Artículo 19º.- 1) La competencia del Consejo Ejecutivo - sin perjuicio de las atribuciones del Consejo General, - se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación. -----

2) Con carácter puramente demostrativo, y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Consejo Ejecutivo: -
a) Ostentar la representación de la Fundación en toda - clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, - sus sucursales o agencias, incluso el de España, Per -

nas Jurídicas y particulares de todas clases, ejercitan-
do todos los derechos, acciones y excepciones y siguien-
do por todos sus trámites, instancias, incidencias y re-
cursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamacio -
nes y juicios competan o interesen a la Fundación, otor-
gando al efecto los poderes que estime necesarios. -----

b) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para
la Fundación o para el cumplimiento de un fin determina-
do de los comprendidos en el objeto de la Fundación, -
siempre que libremente estime que la naturaleza y cuan -
tía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y su
ficiente para el cumplimiento del fin al que se han de -
destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o fru
tos; efectuar toda clase de actos o contratos de adquisi
ción, posesión, administración, enajenación y gravamen -
sobre bienes, muebles e inmuebles, incluso los relativos
a constitución, modificación y cancelación total o par -
cial de hipotecas, redención y liberación de derechos -
reales y demás actos de riguroso dominio, sin perjuicio-
de lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de estos Esta -
tutos. -----

c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, in-

tereses y utilidades y cualesquiera otros productos y
beneficios de los bienes que integran el patrimonio de
la Fundación. -----

d) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de-
 dividendos pasivos y los de los gastos precisos para -
 recaudar, administrar y proteger los fondos con que -
 cuente en cada momento la Fundación. -----

e) Realizar las obras y construir los edificios que esti-
 me convenientes para los fines propios de la Fundación,
 decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los -
 suministros de todas clases, cualquiera que fuere su ca-
 lidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad uti-
 lizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de ad-
 quisición directa como el de subasta o el de concurso,-
 sin necesidad de autorización alguna. -----

f) Ejercitar directamente, o a través de los represen-
 tantes que designe, los derechos de carácter político y
 económico que correspondan a la Fundación como titular-
 de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenen-
 cia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como
 a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindi-
 catos, Asociaciones y demás Organismos de las respecti-

vas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. -----

g) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación. -----

h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que disecrecionalmente señalen para cada caso. -----

i) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales o benéficas, que el Consejo General hubiere acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. -----



N 4160843

14^a CLASE

j) Sustituir alguna o algunas de sus facultades -----
- - precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una-
o varias personas. -----

k) Todas las demás facultades y funciones que, sin per-
juicio de las que corresponde al Consejo General del Pa-
tronato, resulten propias del Consejo Ejecutivo. -----

3) El Consejo podrá crear en su seno una o varias comisio
nes ejecutivas y nombrar uno o varios delegados con las-
facultades que en cada caso determine. -----

Título Cuarto.- CONSEJOS TERRITORIALES Y ESPECIALES -

CAPITULO PRIMERO.- COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO. -----

Artículo 20º.- Los Consejos de Patronato que se constituyan en los casos previstos en el artículo 9º de estos Esta
tutos podrán ser territoriales o especiales y recibirán una denominación adecuada. -----

Artículo 21º.- Los Consejos de Patronato territoriales -
y especiales se compondrán del número de personas que es

tablezca el Consejo General al crearlos, pero no podrá ser inferior a tres. -----

La designación de los miembros de los Consejos especiales y territoriales corresponderá al Consejo General del Patronato, quién podrá no obstante delegar en el promotor o transmitente de los bienes la facultad de nombrar hasta la mitad de los miembros del Consejo especial o territorial.-

Artículo 22º.- La duración del plazo durante el cual ejercerá su cargo los miembros de Consejos de Patronato especiales o territoriales, y la forma de renovar las vacantes, los determinará el Consejo General al crearlos, y, si no lo hiciera, aplicarán las normas previstas para el Consejo ejecutivo en el artículo 17º, punto 3, de estos Estatutos. --

Artículo 23º.- El nombramiento de Presidente del Consejo del Patronato territorial o especial, corresponde al Consejo General del Patronato. -----

Artículo 24º.- Será aplicable a los Consejos de Patronato, lo dispuesto en los números 2, 3, 4 y 6 del artículo 15º y en los números 1 y 3 del artículo 18º de estos Estatutos.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados y, en caso de empate, corresponderá la deci-

sión al Consejo Ejecutivo del Patronato, a quien se elevara el asunto.

CAPITULO SEGUNDO.- COMPETENCIA.

Artículo 25º.- Los Consejos de Patronatos territoriales y especiales tendrán por misión ejercer las funciones que les atribuya el Consejo General al crearlos.

Título Quinto.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 26º.- 1) El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

2) El capital de la Fundación estará integrado:

a) Por las cantidades que constituyen la dotación del fundador.

b) Por la parte que el fundador acuerde destinar anualmente o aumentar el capital fundacional.

c) Por aquellas cantidades que se reciban en la Fundación con destino a integrar el patrimonio de la misma.

3) El resto de los bienes que en el futuro se adquieran, salvo lo previsto en los artículos 9º, 30º y 31º

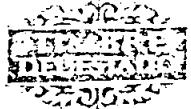
de estos Estatutos, tendrán previa su aceptación en

el Consejo Ejecutivo, la consideración de frutos o rentas y se destinarán íntegramente a incrementar los que anualmente se apliquen a las atenciones y finalidades de la Fundación.

Artículo 27º.- 1) Los bienes y rentas de Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos benéficos para los que la Fundación se instituye.

2) La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines expresados en el título segundo tiene carácter común e indiviso; ésto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales del capital o rentas fundacionales cada uno de ellos.

3) Los bienes adquiridos, conforme a los dispuesto en el artículo 9º, de estos Estatutos, para que sean destinados los mismos bienes al cumplimiento de un fin determinado por el transmitente de aquellos, se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos benéficos que hubiere señalado el transmitente.



N 4160845

14^a CLASE

Artículo 28º).- El capital de la Fundación integrado - por los bienes señalados en el número dos del artículo 26º de estos Estatutos, será invertido por el Consejo Ejecutivo en valores mobiliarios de su elección o en - la forma que considere más adecuada para la obtención- de su máximo rendimiento. -----

Artículo 29º.- 1) El Consejo Ejecutivo previa autorización del Consejo General, podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo. -----

2) El Fundador, con el fin de conseguir la permanencia de la Fundación en provecho de sucesivas generaciones- no sólo atribuye a los órganos mencionados dicha facul-

tad, sino que, además les recomienda que la ejerzan con

sujeción a su fe y conciencia y leal saber y entender.-

Artículo 30º.- 1) Cuando las compañías emisoras de títu

los valores que integren el capital de la Fundación au-

menten su propio capital social atribuyendo a los anti-

guos accionistas derechos de suscripción preferente, la-

Fundación podrá suscribir las acciones representativas del

aumento o proceder a la venta de los derechos de suscrip-

ción. Los nuevos títulos o, en su caso, el importe de-

dicha venta , quedarán afectados al capital fundacional.

No obstante, el precio obtenido por la transmisión de -

los derechos de suscripción podrá aplicarse como fruto-

o renta a las atenciones a que se refiere el párrafo 3-

del artículo 26º. -----

2) Si el aumento de capital se efectuare mediante la -

transformación de reservas o de plusvalías del patrimo-

nio social, la Fundación, con el fin de incrementar su-

propio capital, enajenará las acciones representativas-

del aumento, o , en su caso, aceptará la elevación del

valor nominal de las acciones antiguas, aunque en ta --

les supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación,

como accionista, alguna aportación patrimonial suplementaria. -----

Artículo 31º.- Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las sociedades de que forma parte, o por virtud de reducción de capital social, amortización o cancelación de acciones, cuotas u obligaciones, ejecución de garantías, reembolsos, etc., o por cualquier otra causa o título análogo o semejante, o que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integren su propio capital, serán invertidos por el Consejo Ejecutivo, previa la realización que fuere oportuna, en adquirir para la Fundación otros valores mobiliarios. -----

Artículo 32º.- Los productos líquidos de los bienes integrantes del capital de la Fundación se procurarán destinar e invertir en la realización de los fines de la misma. -----

Artículo 33º.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes: -----

a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán

en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.-

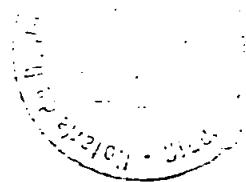
b) Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación,

en establecimientos bancarios designados por el Consejo-
Ejecutivo. -----

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, -
los resguardos de depósito y cualesquiera otros documen-
tos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute -
o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación,
serán custodiados por el Consejo Ejecutivo o las perso-
nas en quienes éste delegue. -----

(d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en-
un libro de Registro del Patrimonio, que estará a cargo-
del Consejo Ejecutivo, y en el que se consignarán las -
circunstancias precisas para su identificación y descrip-
ción. -----

Artículo 34º.- 1) El Consejo Ejecutivo preparará los pre-
supuestos de ingresos y gastos que correspondan, ya al -
periodo completo que afecte el programa de actuación a -
que se refiere el apartado a) del artículo 8º, ya a una-
parte del mismo, así como, en su caso, las partidas, pre-
supuestarias de los Consejos de Patronato territoriales-
y especiales, sometiéndolas a la aprobación del Consejo-



N 4160846

14^a CLASE

General. -----

2) El presupuesto de ingresos comprenderán la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, calculándolos con criterio previsor y prudente. -----

3) El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose, como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación; - los de personal, material y demás de administración; - los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y, globalmente, - las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación. -----

4) Mientras dure el programa de actuación, el Consejo Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo General, podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que esti-

me precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que deban cubrir. -----

Artículo 35º.- Al final de cada ejercicio, el Consejo Ejecutivo formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto. -----

Artículo 36º.- Los presupuestos y cuentas se ajustarán al modelo que fije el Consejo General del Patronato. --

Artículo 37º.- La aprobación de las cuentas competirá exclusivamente al Consejo General del Patronato. -----

Título Sexto. - EXTINCIÓN.-----

Artículo 38º.- La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos. -----

En tales casos, el Consejo General lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, nombrando una comisión liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones. -----

Una vez liquidados los bienes que competen la Fundación, el remanente se entregará, por la Comisión Liquidadora,

al fundador, quién lo adquirirá con la carga de destinarlo íntegramente a fines incluidos en el objeto de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos establecidos con los aportantes a que se refiere el artículo 9º, con obligación de comunicarlo al Protectorado para su conocimiento y efectos. -----

Caso de haberse producido el fallecimiento del Fundador, dicho remanente/será destinado a los fines benéficos que de acuerdo con el espíritu del Fundador decida el Consejo General, por mayoría reforzada de las 4/5 partes de sus miembros. -----

ES PRIMERA COPIA de su original obrante, en mi protocolo general corriente, de instrumentos públicos, bajo el número de orden, al principio consignado, a que me remito; y a requerimiento del compareciente, la libro en once pliegos de clase 14ª, series M., y N., números: 6540547, 2603868, 2603866, 2597622, 2597623, 2597624 2603517, 2603518, 4160843, 4160845 y el del presente. EN BILBAO, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. DOY FE. Errmendados: española - D. José A. - to - hu - que puedan - nes - cia - Con - medio - Pro.- VALEN.-

(Handwritten signature and initials)